



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 113

(27 ABR 2015)

“Por medio del cual se concede una prórroga para la presentación del Plan de Compensación requerido en el artículo 3 de la Resolución 1327 del 8 de octubre de 2013”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No.1327 del 08 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectuó la sustracción definitiva de 13,01 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto de construcción del condominio campestre denominado Macadamia, localizado en el municipio de Sopó, en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante la Resolución No. 0362 del 07 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, otorga una prórroga de tres (3) meses a la sociedad Pedro Gomez y CIA S.A. e inversiones Macadamia, para el cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1327 del 8 de octubre de 2013.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-17332 del 23 de mayo de 2014, la Doctora Claudia Patricia Mora Pineda, apoderada de Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia, envía a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, copia del oficio enviado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- mediante el cual se solicita suministrar información de los predios en los cuales se podría adelantar el Plan de Restauración, como compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución 1327 de 2013.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-22624 del 08 de julio de 2014, la Doctora Claudia Patricia Mora Pineda, apoderada de Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia informa que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- da respuesta a su solicitud enviando un CD sobre los predios comprendidos dentro de la Reserva Forestal, señalando que dicha información no cumple con lo solicitado por la Resolución N° 1327 de 2013.

Que mediante el Auto No. 418 del 13 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, concedió nuevamente una prórroga de 3 meses a la sociedad **PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. E INVERSIONES MACADAMIA**, para la presentación del Plan de Restauración establecido en el artículo

“Por medio del cual se concede una prórroga para la presentación del Plan de Compensación requerido en el artículo 3 de la Resolución 1327 del 8 de octubre de 2013”.

3 de la Resolución 1327 de octubre de 2013, el cual señaló que el mismo debía concertarse con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), por ser la autoridad ambiental competente en el área sustraída por este Ministerio bajo la Resolución 1327 de 2013.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-9570 del 25 de marzo de 2015, el Representante Legal de la sociedad PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. E INVERSIONES MACADAMIA S.A, solicitan término adicional para el cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 1327 del 8 de octubre de 2013.

ARGUMENTO DEL SOLICITANTE.

De conformidad con los antecedentes señalados en el escrito presentado por el Representante Legal de la sociedad **PEDRO GÓMEZ Y CIA e INVERSIONES MACADAMÍA**, es pertinente señalar lo relacionado con el sustento referido por el peticionario, el cual manifiesta lo siguiente:

“(…)

Noveno.- *En virtud a que los predios localizados por la CAR para adelantar el Plan de Restauración no cumplen con lo requerido en la Resolución 1327 del 8 de octubre de 2013 y ante la imposibilidad de adelantar el citado Plan de Restauración con la Unidad de Parques Nacionales, bajo el amparo de lo previsto en el artículo 2° ibídem, se procedió a llevar a cabo acercamientos con el municipio de la Calera desde el mes de noviembre de 2014 a través de reuniones y visitas al predio donde se propuso por parte de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agraria-UMATA de la Calera, adelantar el Plan de Restauración.*

Décimo.- *Sin desconocimiento de lo anterior, solo hasta el día 19 de marzo de 2015, la dependencia de Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de la Calera remitió los mapas y las Coordenadas de los predios donde podría llevarse a cabo el Plan de Restauración, como se evidencia en la copia del correo electrónico enviado al señor Javier Valbuena en calidad de arquitecto del proyecto Macadamia el cual se anexa al presente escrito, imposibilitando con ello que a la fecha se cuente con la totalidad de la información requerida en la mencionada Resolución No. 1327 del 8 octubre de 2013.*

II PETICION

Teniendo en cuenta las gestiones adelantadas por las sociedades PEDRO GÓMEZ Y CÍA E INVERSIONES MACADAMIA S.A., y su interés por dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución No. 1327 del 8 de octubre de 2013, solicito comedidamente se nos conceda un plazo adicional e igual al otorgado mediante Auto No 418 del 13 de noviembre de 2014, correspondiente a tres (3) meses, teniendo en cuenta la fecha en la que se pronunció la Alcaldía de la Calera respecto de las coordenadas y las áreas de interés donde se podría adelantar el Plan de Restauración, a efectos de dar cabal cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Resolución No. 1327 del 8 de octubre de 2013.

“(…)”

CONSIDERACIONES.

De acuerdo con los antecedentes y argumentos señalados en el presente acto administrativo que demuestran la intención de las sociedades **PEDRO GÓMEZ Y CIA**

“Por medio del cual se concede una prórroga para la presentación del Plan de Compensación requerido en el artículo 3 de la Resolución 1327 del 8 de octubre de 2013”.

e **INVERSIONES MACADAMIA S.A.**, en dar cumplimiento con las obligaciones requeridas por este Ministerio, más exactamente la relacionada en el artículo 3 de la Resolución 1327 de 2013 que sustrajo un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y en vista que de acuerdo con las pruebas documentales allegadas por el solicitante y/o su apoderado, donde demuestra sobre la imposibilidad de la concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) como autoridad ambiental regional competente, como también sobre el impedimento de permitir que la medida de compensación se pudiera desarrollar en un área de Parques Nacionales de Colombia por las razones expuestas en el artículo 2° de la Resolución 1327 de 2013, es necesario señalar que de acuerdo con lo solicitado en la petición presentada ante esta Dirección en donde se han llevado a cabo reuniones con el municipio de la Calera para establecer donde es procedente llevarse a cabo el Plan de Restauración para la presentación y aprobación del mismo, es necesario determinar que esta Dirección considera pertinente conceder un término adicional para el cumplimiento del requerimiento exigido en el artículo 3 de la Resolución 1327 de 2013, no sin antes informar que de acuerdo con los alcances dados por parte del peticionario con la autoridad municipal en este caso el municipio la Calera, el término concedido se otorgará por última vez en lo que respecta con lo requerido por esta Cartera mediante el artículo 3 de la citada Resolución, ya que es indispensable que el solicitante de la prórroga continúe ejecutando el mayor de los esfuerzos para cumplir definitivamente lo señalado en el acto administrativo que sustrajo un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y poder proceder con el análisis, evaluación y aprobación del Plan de Restauración ajustado para un área equivalente a la sustraída.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: “declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y Sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la Reserva Forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación

“Por medio del cual se concede una prórroga para la presentación del Plan de Compensación requerido en el artículo 3 de la Resolución 1327 del 8 de octubre de 2013”.

diferente de la Forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la Reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Conceder una prórroga por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la sociedad **PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. e INVERSIONES MACADAMIA**, presente para la aprobación de este Ministerio el Plan de Restauración señalado en el artículo tercero de la Resolución 1327 de octubre de 2013, el cual debe ser concertado con el ente territorial de la zona sobre los predios que puedan dar cabal cumplimiento con los parámetros y criterios del Plan de Compensación exigido en la Resolución en mención.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. E INVERSIONES MACADAMIA** o a su apoderado legalmente constituido en la Calle 70 No. 7-53 de la ciudad de Bogotá D.C.

“Por medio del cual se concede una prórroga para la presentación del Plan de Compensación requerido en el artículo 3 de la Resolución 1327 del 8 de octubre de 2013”.

ARTÍCULO 3. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, al municipio de la Calera en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 ABR 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Fernando I Santos / Abogado D.B.B.S.E MADS
Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0221
Fecha: 17/04/2015

